

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y EL CAMBIO SOCIAL

Por Rafael PRECIADO HERNÁNDEZ
Profesor de la Facultad de
Derecho de la UNAM

Ante todo debo manifestar que es muy honroso para mí participar en este ciclo de conferencias, invitado por el señor Director de nuestra Facultad, don Pedro Astudillo Ursúa, y por el señor Secretario Académico, don Hugo Rangel Couto. Agradezco sinceramente a ambos su invitación, y paso a desarrollar, bajo el título general de “El Derecho como instrumento del cambio social”, el tema relativo a “La Filosofía del Derecho y el cambio social”.

Investigaciones filosófico-jurídicas

Comparando estos dos rubros, conviene precisar que teniendo por objeto la filosofía del Derecho el estudio de los primeros principios lógicos, sociológicos y éticos de lo jurídico, estrictamente no cabe ser considerada tal disciplina como instrumento o medio del cambio social, sino como inspiradora y promotora de las formas y reformas de las instituciones jurídicas y políticas requeridas para encauzar, impulsar y asegurar el cambio social progresivo. Más bien es el Derecho humano, en lo que tiene de positivo, es decir, de aspecto técnico determinado mediante la intervención de la voluntad, lo que puede ser designado como instrumento del cambio social; ya sea que recoja el resultado del mismo institucionalizándolo, o bien propiciando un nuevo orden que responda mejor a las exigencias del desarrollo social.

Recordemos que en toda sociedad de seres humanos, al igual que en éstos, hay algo que permanece o subyace, y hay algo que se transforma o cambia. Cada uno de nosotros sabe por una sencilla introspección, que es el mismo desde que tiene algún recuerdo de sus múltiples vivencias; que no ha dejado de ser el mismo a pesar de su desarrollo o crecimiento físico y espiritual. De modo semejante el Derecho, que constituye esencialmente la ordenación obligatoria de una sociedad humana, tiene datos

permanentes en relación con los cuales se operan sus cambios o transformaciones, siguiendo con miras a regularlos, los cambios o transformaciones de la vida social.

Los datos permanentes del Derecho son, de acuerdo con las enseñanzas de Genny, todos los conocimientos científicos de diversa índole que ha de tomar en cuenta el legislador al construir las instituciones jurídicas de un pueblo organizado como Estado; comprendiendo entre estos conocimientos científicos especialmente los de la ética, cuyo objeto es el bien obligatorio y todos los principios rectores de la conducta individual y social. Pues como expresa certeramente Carnelutti: "...no sólo a las leyes lógicas, psicológicas, biológicas, físicas, económicas y, sobre todo, a las éticas, obedecen los fenómenos del Derecho. Y aun cuando todas las reglas sean escrupulosamente respetadas, la obra del legislador no vale nada si no responde a la justicia. No sabemos, y creo que no sabremos nunca, cómo ocurre eso, pero la experiencia nos enseña que no son útiles y duraderas las leyes injustas: no son útiles porque no conducen a la paz; no son duraderas porque, antes o después, más bien que en el orden desembocan en la revolución. Ahí tenemos, por consiguiente, otra regla que el legislador debe observar; y si no la observa, el precio es terriblemente caro; y nunca como en esto se disuelve su jactanciosa omnipotencia".¹

Por su parte D'Entreves, eminente filósofo del Derecho y del Estado, en su interesante tratado del Derecho natural actualizado por él mismo, expresa su convicción de que el problema del Derecho natural sigue siendo el problema central, no sólo de la filosofía del Derecho, sino también de la filosofía del Estado. La mejor descripción del Derecho natural consiste —son estas sus palabras—, en que éste provee un nombre para el punto de intersección entre Derecho y moral. Tal noción permite entender que el Derecho natural constituye un criterio de valoración del Derecho, y consiguientemente una traducción en términos jurídicos de los valores éticos.

Así, entendido el Derecho natural, éste ha ejercido una gran influencia, y la sigue ejerciendo: sobre el ciudadano, a quien no le es indiferente que las leyes, las normas jurídicas sean justas o injustas, sino que considera que sólo deben ser obedecidas las leyes justas; sobre los funcionarios administrativos y los jueces, quienes al aplicar las normas o reglas jurídicas, igualmente recurren a criterios morales; y sobre todo en el nivel del legislador, quien tiene la misión de formular las normas provistas de sanción coercitiva que regulan y hacen posible la humana convivencia, por lo cual debe tener en cuenta la necesidad de respetar los valores morales, pues sólo así podrá establecer un ordenamiento

¹ CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*, trad. por el doctor Angel Osorio, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, pp. 25 y 26.

cuyas normas sean efectivamente observadas y reconocidas como obligatorias por los jueces y demás funcionarios, así como por los ciudadanos.

Si mi interpretación de la evidencia es correcta —agrega este autor—, la doctrina del Derecho natural ha representado siempre un mínimo en el acuerdo. Tal fue la doctrina romana del *ius naturale*, al expresar los principios básicos sobre los cuales los diferentes pueblos y razas que componían el imperio romano podían estar unidos por un común vínculo de Derecho y de humana comunidad. Tal fue la teoría medieval, escolástica, de la *lex naturalis*: pues no hay algo más favorable a la teoría que el hecho de que su existencia permitió reunir a cristianos y paganos. “Pero —acaso lo más importante de todo para quienes vivimos en un mundo dividido y estamos empezando a desesperar de la posibilidad de llegar nunca a superar nuestras divisiones— fue esa la gran significación histórica del resurgimiento del Derecho natural que tuvo lugar en el comienzo de nuestra era.”²

Lo expuesto hasta aquí nos muestra claramente que un auténtico Derecho objetivo plenario, conjuga o combina múltiples datos, principios y técnicas que no tienen el mismo rango o importancia; y que al referirlos o aplicarlos a una sociedad histórica en constante transformación o cambio, da lugar a una variedad de instituciones o construcciones jurídicas y políticas siempre perfectibles, jamás perfectas, supuesto que en cierta medida son obra de la voluntad humana —de los gobernantes y de los gobernados—, voluntad que elige entre las posibles formas de organización que no sean contrarias a los criterios o principios éticos fundamentales, las que considere más convenientes al bien de la comunidad de que se trate. En este sentido el propio Derecho humano, positivo, es no sólo instrumento del cambio social, sino factor o promotor del mismo.

En todo Derecho humano, que es simultáneamente histórico y racional, se observan dos dimensiones: una, que trata de dar estabilidad o seguridad a las actividades y relaciones sociales; la otra, que busca soluciones para superar los nuevos conflictos que constantemente plantea el desarrollo y transformación de la vida social. La primera función, un tanto conservadora, la realiza el Derecho fijando los cauces que contienen las corrientes —a veces impetuosas— de la actividad social; la segunda, amplía, prolonga y en ocasiones construye nuevos cauces, no sólo mediante las técnicas jurídicas de la interpretación y de la integración, sino también reformando, innovando y en ocasiones cambiando revolucionariamente las instituciones jurídicas y políticas de un pueblo.

Ciertamente, el Derecho humano o positivo, a veces se limita a cons-

² D'ENTREVES, A. P., *Derecho natural*. Trad. de M. Hurtado Bautista, Editorial Aguilar, primera edición española en 1972, pp. XI y XV de la Advertencia preliminar, 242 y 243 del texto.

truir las instituciones jurídicas y políticas que recogen y estabilizan los resultados del cambio social producido por factores que no son específicamente jurídicos. En tal caso el Derecho es mero instrumento del cambio social. Pero ocurre también que en ocasiones los cambios radicales de una legislación, o innovaciones apreciables introducidas en algunas ramas de la misma, se convierten en factores o causas determinantes del cambio social. En uno y otro caso, ya sea que el cambio social se traduzca en un cambio del Derecho, o que el cambio del Derecho determine en cierta medida el cambio social, la raíz común o motivación causal de tales cambios, radica básicamente en concepciones filosófico-jurídicas que contribuyen decisivamente a la formación de una nueva conciencia social. Lo cual pone de manifiesto la importante influencia que ejerce la Filosofía del Derecho en el cambio social y en el Derecho humano.

Esta influencia sobre el Derecho y lo social, la ejerce la Filosofía del Derecho especialmente al precisar los criterios y primeros principios éticos de lo jurídico, así como al hacer la crítica de las instituciones sociales; pues estas investigaciones, conocidas como ética social, axiología jurídica, o Derecho natural, constituyen la parte más importante de la Filosofía del Derecho. Es a la luz de esos criterios o valores éticos como se hace la crítica de las instituciones sociales, jurídicas y políticas, económicas y culturales. Lo cual no contradice la afirmación que hicimos en el sentido de que la Filosofía del Derecho tiene por objeto el estudio de los primeros principios lógicos, sociológicos y éticos del Derecho; ya que para el tema que aquí contemplamos —el de la relación entre la Filosofía del Derecho y el cambio social—, el análisis de las estructuras formales o lógicas del Derecho, es bien poco lo que aporta para los planteamientos y soluciones de los problemas de la vida social. Con razón sostiene Castán Tobeñas: "El secreto de un buen sistema jurídico radica, indudablemente, en la conciliación del elemento metafísico y ético con el histórico-social. Ha de buscarse el doble contacto del Derecho con la metafísica y con la vida. De aquí que tengan muy limitada utilidad las direcciones lógico-formales y metodológicas; llenas, a veces, de aportaciones interesantes para la estructuración del Derecho, pero vacías de sentido social."³

El cambio social

Las siguientes consideraciones sobre el concepto del cambio social, nos permitirán apreciar mejor la influencia que tienen en el mismo al axiología jurídica como parte de la Filosofía del Derecho, y el Derecho mismo

³ CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ. *Las diversas escuelas jurídicas y el concepto del Derecho*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1947, pp. 118 y 119.

entendido como técnica para realizar objetivos valiosos en una comunidad humana.

En su Diccionario de sociología, Pratt Fairchild precisa tal concepto en estos términos: "Cambio social. Variaciones o modificaciones en cualquier aspecto de los procesos, pautas o formas sociales. Expresión amplia que sirve para designar el resultado de cualquier variedad del movimiento social. El cambio social puede ser progresivo o regresivo, permanente o temporal, planeado o sin planear, en una dirección o en múltiples direcciones, benéfico o perjudicial, etcétera."⁴

Esto significa que el cambio social implica siempre un sujeto o substrato en el que se operan las variaciones o modificaciones, un grupo de seres humanos unidos permanentemente por hechos y vínculos diversos, siguiendo directrices o pautas, y adoptando múltiples formas de organización, de cooperación en la realización de sus intereses principales. Si bien puede predicarse el concepto de cambio social respecto de cada proceso o movimiento del grupo, en un sentido riguroso o estricto, hay que aplicarlo a una sociedad, comprendiendo globalmente los hechos y diferentes actividades que vinculan a sus miembros.

Como enseña Brugger, en todo verdadero cambio se conserva invariable el substrato común a los estados inicial y final que constituye la base de aquel, dado que el cambio no significa la desaparición de una cosa y la producción enteramente nueva de otra.⁵ Hay que considerar, por consiguiente, tratándose del cambio social, los estados inicial y final, y los factores que intervienen y hacen cambiar a la sociedad.

También debemos tener presentes que no todo cambio social es deseable, ni se justifica simplemente por entrañar el paso de una ordenación a otra, modificando o innovando la primera. Frecuentemente se critica y rechaza el orden establecido o vivido por un grupo social, pero sin llegar a señalar las bases, así sean generales, del nuevo orden al que se aspira. No se toma en cuenta que el cambio social puede ser progresivo o regresivo, planeado o sin planear. Se rechaza la realidad existente y se postula el cambio, sin proponer lo que vendrá a sustituir la realidad u ordenación repudiada. Ni siquiera se analizan los datos fácticos y volitivos que condicionan el orden establecido, ni mucho menos las posibilidades del cambio y los factores del mismo que es preciso modificar. Tampoco se presta la debida atención al concepto del progreso social para la mejor comprensión del cambio social, dado que no todo cambio social es progresivo sino también puede ser regresivo. El progreso implica avanzar gradualmente en la realización de valores fundamentales, de fines u objetivos valiosos; así que la consideración de esos fines y de las posibles técnicas de realización de los mismos,

⁴ PRATT, Fairchild. *Diccionario de sociología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p. 30.

constituye uno de los múltiples factores del cambio social positivo, o sea del cambio social que ha de ser promovido conscientemente por quienes fungen como autoridades sociales en el contexto de un grupo humano.

Aquí aparece la necesidad de la planeación social con miras a alcanzar un cambio social positivo, a través de lo que representa una perspectiva jurídica y política; la cual, para ser genuina ha de tomar en cuenta, por una parte, los hechos y antecedentes históricos de la realidad social existente, y por la otra, los fines valiosos y las técnicas adecuadas para realizarlos. Con razón sostenía Ahrens, al referirse a las relaciones entre la Filosofía del Derecho, la historia del mismo, y la política, que la primera, como parte integrante de la filosofía general, que expone los principios fundamentales de lo jurídico, tales como se desprenden de la naturaleza racional del ser humano, muestra la manera como deben establecerse las relaciones sociales para que sean conformes a la idea de la justicia, proponiendo así, no un estado quimérico, sino un estado ideal, al que la vida social debe acercarse cada vez más; la historia del Derecho, parte integrante de la historia general, da a conocer los cambios de las instituciones jurídicas de un pueblo en las diversas épocas de su desarrollo; y finalmente la política como ciencia, expone sobre bases históricas y en proporción a las fuerzas o recursos existentes, el conjunto de las condiciones y de los medios propios para asegurar el progreso continuo y para realizar las reformas más próximas del estado social. Según este pensador la política se refiere, no sólo al Estado considerado en su organización y funcionamiento, sino también al Derecho en sus distintas ramas, por lo que es indispensable una seria exposición sobre política del Derecho.⁶

Podemos decir que la política del Derecho implica la planeación del cambio social progresivo, deseable, consciente, promovido a través de una deliberación pública, democrática, entre gobernantes y gobernados, y sólo realizable con la cooperación y participación de todos. Sin embargo, aun cuando el cambio social sea planeado conforme a los criterios y principios de lo jurídico, no se convertirá en una realidad vivida por el pueblo de un Estado, si no concurren otros factores sociales que propicien el cambio propuesto. Es importante la planeación que fundándose en los valores éticos de lo social, en los datos fácticos de una comunidad, en sus exigencias y en sus posibilidades, encarna en instituciones jurídicas y políticas. Pero las mejores instituciones resultan en ocasiones inoperantes, si falta la conciencia moral en los encargados de aplicarlas o de obedecerlas. Como enseña Tiberghien: "...en toda

⁶ AHRENS, E. *Curso de Derecho natural o Filosofía del Derecho*. Trad. de la sexta edición francesa por don Pedro Rodríguez Ortelano y don Mariano Ricardo de Asensi, p. 1 y ss.

organización se necesita que haya a la cabeza hombres de iniciativa, abnegados, de confianza y por consiguiente, de conciencia; no se puede esperar tener instituciones sociales que funcionen bien sin que sus dirigentes consideren su misión de jefes como un servicio a sus conciudadanos; y esta noción de autoridad-servicio se basa precisamente en un elevado sentido del deber y sobre el renunciamiento al interés personal; numerosas organizaciones fracasan por el hecho de tener a la cabeza jefes descuidados de sus deberes, o simplemente descuidados de sus intereses personales.⁷

Tratándose de una sociedad estatal, hay una pluralidad de factores o causas del cambio, no sólo los que acabamos de apuntar. También influyen en el cambio social factores económicos, educativos, culturales, históricos y, en general, datos comunitarios y societarios según la terminología de Delos: fácticos los primeros, los comunitarios, voluntarios en alguna medida los segundos, los societarios. Como ha dicho un serio pensador: la dotación de recursos naturales, el clima, la posición geográfica, e incluso la constitución orgánica generacional, constituyen una serie de condicionamientos para el cambio social, supuesto que los seres humanos no somos espíritus puros sino encarnados.⁸ Pero porque tampoco somos meros organismos biológicos sino animados y vivificados por el espíritu —con sus capacidades éste de conocimiento intelectual, de autodeterminación o voluntad libre, y de poder creativo de objetos materiales e inmateriales, así sean estas capacidades relativas—, tanto individual como socialmente los seres humanos podemos imprimir un sentido valioso al desarrollo de nuestras personas y de los grupos sociales de que formamos parte, encauzar y promover el cambio personal y el cambio social, orientándolos de acuerdo con una tabla o jerarquía de valores éticos objetivos, y realizándolos consciente y libremente conforme a planes previstos. La realidad social y su transformación o cambio son complejíssimos, así como los factores o causas y las motivaciones del cambio, particularmente del cambio social progresivo.

Es un hecho fácil de verificar en la experiencia histórica, que la humanidad ha progresado; lo cual presupone esa tabla o jerarquía de valores mencionada antes, que en cuanto se refiere a los valores éticos de lo social los que fundan la crítica de las instituciones sociales, y es esa crítica —jurídica y política—, la que más ha contribuido a la formación de la conciencia moral de las naciones, e impulsado a los pueblos a la búsqueda e instauración de formas renovadoras de organización social, logradas en ocasiones mediante revoluciones pacíficas, o violentas.

⁷ TIBERGHEN, P. *Sens chrétien et vie sociale*. Les Editions Ouvrieres, París, 1954, pp. 33 y 34.

⁸ GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín. Conferencia sobre *El cambio social*, sustentada en Monterrey el 21 de junio de 1975.

Y ¿cuáles son los modelos de cambio social profundo que contempla, analiza y critica la Filosofía del Derecho en la actualidad? Podemos reducirlos, considerando sus líneas generales de pensamiento, a tres: 1) individualismo libertario, con democracia política, economía de mercado, y capitalismo de iniciativa privada; 2) socialismo según dos variantes: una, que a la democracia política agrega la social, que impone limitaciones a la economía de mercado y al capitalismo de las empresas privadas, llegando a distinguir en el campo económico el sector público del sector privado; y la otra, que rechaza a la democracia política, postula una democracia social *sui generis*, practica el dogma de la dictadura del proletariado, impone una economía autoritaria, suprime la propiedad privada de los bienes de producción, y concentra el capital en manos del Estado; 3) la tercera alternativa está representada por lo que podemos llamar personalismo-comunitario, para significar que en el ser humano hay simultáneamente una dimensión personal, individual, y una dimensión social, las cuales se condicionan recíprocamente, de tal suerte que el progreso individual requiere de un ambiente social propicio suficientemente desarrollado, y la organización o cambio social progresivo, por su parte, necesita de un considerable número de personas con un alto nivel de capacitación cultural. Esta alternativa postula una democracia que no sea meramente formal, sino que tenga como contenido asegurar el debido respeto a los derechos fundamentales del ser humano —individuales y sociales—, una economía de mercado planeada con libertad y regida y asistida por el Estado, y que éste —a través de los órganos del poder público—, promueva y garantice ajustándose a los imperativos del Derecho humano positivo, el orden más favorable al bien de la comunidad.

Si bien en estas cuatro alternativas u opciones se alude a la democracia, hay que tener presente que la tercera de ellas —de inspiración marxista-leninista—, aun cuando se autocalifica como la única auténtica democracia, no lo es en sentido político, ni tampoco en sentido económico; pues en lo político se aferra al dogma de la dictadura del proletariado y a la técnica del partido único, y en lo económico practica la planeación unilateral impuesta por los gobernantes, y el capitalismo estatista. Se trata, por tanto, de una autocracia que pretende fundarse en una concepción científica del socialismo, pero que en realidad, como dijo Durkeim refiriéndose al marxismo, “es menos una ciencia que un grito de dolor”, ya que no son sus tesis filosóficas las que seducen a sus partidarios, sino sus reivindicaciones sociales. Ciertamente es difícil dar una descripción completa de la libertad en la cual se funda la verdadera democracia, según la entendemos en el mundo occidental —expresa Kwant—; pero uno de sus elementos esenciales radica en que tal concepción deja al ser humano en libertad para dudar. “El marxismo —por lo contrario—, amenaza este modo de vida, esta manera de acep-

tación de los valores con una mentalidad abierta. El marxismo ofrece un modo de vida sin permitir ninguna duda acerca de su valor. Califica a este modo de vida como una exigencia categórica de la historia objetiva. Niega todos los demás modos de vida y se afirma a sí mismo como absoluto.”⁹

Ciertamente hay en la concepción filosófica marxista, observaciones científicas muy importantes; pero también abundan las afirmaciones ideológicas, en el sentido en que el propio Marx atacaba las ideologías, a las que consideraba como complejos de ideas que no expresan realmente la vida, a las que se asigna verdad a causa del interés práctico salvaguardado o protegido por ellas. Como sostiene Kwant, “Marx descubrió pautas necesarias; dedicó mucha atención a la vida económica porque se daba cuenta de que esta dimensión de vida ejercía una influencia en todas las demás; en esto tenía razón; empero, no comprendió suficientemente que la necesidad de que hablaba era una *necesidad en la libertad*; al menos no tomó suficientemente en cuenta este aspecto en sus análisis.”¹⁰

Así, en el *Manifiesto Comunista* Marx y Engels proponen dos caminos para destruir el capitalismo: uno, que puede ser llevado a cabo mediante reformas legales y tal vez sin violencia; el otro, que necesariamente tendrá éxito a través de la revolución proletaria, según sus predicciones. El programa reformista que profesaban Marx y Engels en 1847 y que comprendía 10 puntos, fue instituido parcialmente en numerosos países del mundo occidental. Como lo hacen notar Mortimer J. Adler y Peter Wolff: la segunda proposición, consistente en un fuerte y progresivo impuesto al ingreso, está vigente en casi todas partes; la tercera proposición, o sea la abolición del derecho hereditario, es parcialmente realizada a través de impuestos a las herencias; la quinta proposición que reclamaba un banco nacional y la centralización del crédito en manos del Estado, también se ha implantado en parte, en muchos países; la sexta proposición, o sea la concentración de los medios de comunicación y transporte en manos del Estado, igualmente ha sido seguida por numerosos países, nacionalizando los ferrocarriles; las medidas propuestas en el séptimo punto están todas vigentes, ya que los gobiernos operan algunas fábricas solos, o en sociedad con particulares; la abolición gradual de la distinción entre la ciudad y el campo, prevista en el noveno punto, está sucediendo ahora; y la décima proposición, también se ha realizado, pues la educación gratuita es un hecho y el nú-

⁹ KWANT, Remy C. *Filosofía social*. Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1969, pp. 174 y 175.

¹⁰ *Ob. cit.* en nota anterior, pp. 125 y 126.

mero de estudiantes con acceso a instituciones de enseñanza superior está constantemente en aumento.¹¹

Estas reformas, establecidas por voluntad libre de los gobernantes, no fatal o necesariamente por la subestructura económica existente, cambiaron el contexto histórico del mundo occidental a tal grado que Engels, en el prefacio a una edición del Manifiesto hecha 25 años después de la primera publicación del mismo, llama "este programa... anticuado en algunos detalles". Lo cual muestra que en lo social no todo es necesario, fatal, determinante a base de lo económico; sino que lo mismo económico en sus consecuencias y repercusiones necesarias, depende a su vez de lo científico, de lo político y, por tanto, de la voluntad libre de los gobernantes y de los pueblos, expresada por el Derecho escrito y por el consuetudinario. Marx y Engels se vieron en el caso de aprobar los rápidos y revolucionarios cambios llevados a cabo por la burguesía, al afirmar textualmente: "La burguesía, por el rápido desarrollo de todos los instrumentos de producción, por la inmensa facilidad de los medios de comunicación, lleva a todas las naciones, hasta las más bárbaras, a la civilización." ¿Y qué acaso esos instrumentos de producción, de comunicación y de transporte no fueron el resultado de descubrimientos científicos, más bien que de factores meramente económicos? Esto muestra, por sí solo, la falsedad de la pretendida tesis filosófica del materialismo histórico, según la cual son las condiciones de la producción económica las determinantes de la conciencia y no a la inversa, que es la llamada infraestructura económica la determinante de las superestructuras —entre las cuales incluye el marxismo al Derecho, a la política, a la ciencia y a la religión— y de todos los cambios que se operan en ellas. Ciertamente lo económico influye en lo científico, en lo político y en lo jurídico; pero no en forma determinante, necesaria. También la ciencia, el Derecho y la política influyen en la economía. Los grandes descubrimientos científicos, aplicados a través de la tecnología, han cambiado las condiciones de la producción económica. Y cambios importantes introducidos en los ordenamientos jurídicos y políticos, transforman a las sociedades que rigen y a sus sistemas económicos.

Marx y Engels sostenían que la teoría del comunismo podía ser resumida en esta simple sentencia: "Abolición de la propiedad privada", especialmente de los bienes de producción; que todo el capital de la burguesía, todos los instrumentos de producción tenían que ponerse en manos del Estado. Es verdad que en otro pasaje del Manifiesto parecen culpar de la explotación de los trabajadores, no a la propiedad privada del capital, sino más bien al hecho de que éste se encontraba concentrado en manos de unos pocos. Pero entonces, como hacen notar Adler y

¹¹ ADLER, Mortimer, J. y WOLFF, Peter. *A general introduction to the great books and to a liberal education*. Enciclopedia Británica Inc. Chicago, 1959, XV lectura, pp. de la 175 a la 187.

Wolff, el remedio al mal que combatían debió consistir en que la propiedad privada del capital productivo pudiera ser más ampliamente difundida, y no en hacer al Estado el único capitalista; ya que de esta última solución resultaría la forma más concentrada de propiedad y del manejo de los instrumentos de la producción por los burócratas que manejaran al Estado. Sobre este punto conviene recordar lo que relata Görlich en su *Historia del mundo*; o sea que en las largas noches del cautiverio siberiano, Lenin y Trotsky discutían animadamente la teoría del socialista polaco Waclaw Machajski, la llamada "machajewstschina", según la cual al ser destruído el capitalismo por el socialismo marxista, la clase trabajadora sería explotada por una recién nacida clase de políticos profesionales intelectuales.¹² Y esto es lo que ha ocurrido en todos los regímenes comunistas hasta ahora. Además, las predicciones de Marx y Engels en relación con la sobreproducción y el consumo, cuya diferencia siempre creciente determinaría la caída del capitalismo, también fallaron, debido a que partían del supuesto de que el obrero asalariado no llegaría a tener ingresos superiores al *quantum* de lo necesario para sobrevivir; ellos pensaban que mantener los salarios bajos a un nivel de subsistencia escasa, era la esencia del sistema capitalista, y que siempre sería así. No previeron que las luchas del sindicalismo y otros factores sociales, harían aumentar los salarios reales así como el creciente poder de compra de los trabajadores, que éstos podrían ahorrar e invertir en acciones de empresas productivas, y que se convertirían en alguna medida en nuevos capitalistas.

Por su parte, Messner hace notar que tampoco se ha cumplido la predicción de Engels de que en Inglaterra sería inevitable una revolución social; pues como lo muestra E. Halévy en su gran *Historia de Inglaterra en el siglo XIX*, en ningún otro país de Europa se produjeron las transformaciones sociales con una continuidad tan marcada. Que los hechos demuestran, además, que los factores de carácter espiritual y religioso ejercieron un influjo más poderoso sobre el orden y el desarrollo de la sociedad que los modos de producción, como lo han probado ampliamente W. Sombart y M. Weber. Que la evolución de la conciencia jurídica y social en la sociedad capitalista y con ello el desarrollo de la misma, se produjo en una dirección completamente opuesta a la que el marxismo suponía. Que la sociedad industrial no ha culminado en la dictadura del proletariado, sino que la clase obrera se ha organizado por propia iniciativa en el movimiento sindicalista con el cual ha logrado una mejora del nivel de vida de los trabajadores y una disminución de las diferencias de clase, de suerte que la tesis marxista de

¹² MACHAJSKI, W. *La evolución de la social democracia*, aparecida en 1899, citados por Ernest J. GÖRLICH en *Historia del mundo*. Trad. de Mariano Orta Manzano, Barcelona, España, 1967, pp. 502 y 503.

la lucha de clases ha sido por completo abandonada por el socialismo occidental. Y concluye: es cierto que no puede desconocerse la importancia del influjo que la evolución económica y técnica ejerce sobre el proceso del desarrollo social; pero hoy más que nunca el hombre tiene conciencia de que la organización social y económica depende de su voluntad y de su acción.¹³

Lo expuesto sobre el pensamiento de Marx y Engels acerca del Derecho, la política y la economía, nos lleva a concluir que el modelo de cambio social que se propone fundado en ese pensamiento, no entraña progreso a la luz de la Filosofía del Derecho del mundo occidental y debe ser rechazado en nuestros ordenamientos jurídicos y políticos. Pues como sostiene Verdross: "La concepción marxista se desploma con sólo considerar que no existe argumento alguno en favor de la tesis de que la esencia de lo humano tiene solamente una raíz social y ninguna individual. Pasa asimismo por alto el marxismo que la obra y el pensamiento creadores no son la obra y el pensamiento de lo social, sino de hombres individuales; más aún, la economía social presupone necesariamente al hombre individual pensante y planeante. La única obra de la sociedad es la ejecución del pensamiento del hombre individual."¹⁴

Los modelos democráticos de cambio social

Los otros modelos de cambio social a que nos referimos antes —y a los cuales se pueden reducir diversos modelos no mencionados—, coinciden en sostener, con muy buenas razones: 1) en primer término el principio democrático, que subyace en todas las formas democráticas, inclusive la monárquica constitucional, y desde luego la republicana unitaria, federal, parlamentaria y presidencialista; 2) que el Estado garantice el respecto a los derechos fundamentales del ser humano —tanto de los individuales como de los sociales—, y el cumplimiento de sus deberes; 3) que el mismo Estado asuma su función rectora en materia económica, estableciendo un régimen de economía de mercado —no de economía autoritaria—, y con planeación bilateral, previa deliberación pública; y 4) que se reglamente en forma adecuada la propiedad privada de los bienes de producción con miras al cumplimiento de su función social.

El principio democrático afirma que el poder político corresponde al pueblo, y que por esto mismo los gobernantes sólo lo detentan y ejercen en su nombre y a su servicio, conforme al Derecho establecido y fundado en los criterios y principios éticos de lo social. El poder político no

¹³ MESSNER, Johannes. *Ética social, política y económica a la luz del Derecho natural*. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1967. pp. 166 a 168.

¹⁴ VERDROSS, Alfred. *La Filosofía del Derecho del mundo occidental*. Trad. de Mario de la Cueva, Centro de Estudios Filosóficos, U.N.A.M., 1962, p. 258.

pertenece a uno o a algunos sino a la comunidad como un todo. El concepto patrimonial del poder político en favor de una persona, de un grupo, o de una clase, no se justifica racionalmente. Así como nadie tiene derecho a vivir la vida de otro o a tomar por él las decisiones que influirán seriamente en su destino personal; tampoco uno o varios de los miembros de una sociedad estatal tienen derecho a tomar las decisiones supremas que afectan —para bien o para mal—, a todo el pueblo. Sólo negando el autodeterminismo individual, la libertad psicológica de cada ser humano, es posible rechazar el principio de la autodeterminación de los pueblos, que pone en sus manos su propio destino.

En cuanto al segundo punto de coincidencia de los diversos modelos democráticos de cambio social, basta tener presente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la cual sintetiza las exigencias de la llamada democracia política, con su carácter un tanto formal, como los contenidos de lo que se ha dado en llamar democracia social; y que esa Declaración ha sido proclamada por más de 60 naciones. Aun cuando tal Declaración no haya sido observada hasta ahora por todos los Estados que la adoptaron, esto plantea un problema de eficacia, no de falta de conocimiento respecto de lo que se debe hacer en el orden interno de las naciones para instaurar regímenes jurídicos y políticos humanos, abundantes en bienes materiales y culturales, que conduzcan a la verdadera paz social, a la tranquila convivencia que proporciona la ordenación obligatoria de la vida de los pueblos, fincada en la justicia y realizada con libertad.

El tercer punto de coincidencia, es una consecuencia del primero; pues la economía autoritaria, en la cual las cuestiones relativas a qué se produce, cuánto se produce y cómo se distribuye, se resuelven unilateralmente por decisiones de los gobernantes, por lo cual resulta incompatible con un auténtico régimen democrático; ya que en éste, tales cuestiones deben ser resueltas por los consumidores, que vale tanto como decir por el pueblo, a través de los mecanismos de la oferta y la demanda que el poder público debe vigilar para impedir que sean manipulados.

Y por lo que ve al cuarto punto de coincidencia, relativo a la reglamentación de la propiedad privada de los bienes productivos, es claro que debe hacerse a la luz de la ética jurídica teniendo presente, ante todo, no sólo la función social sino también la función vital de dicha institución. Que aun cuando ésta no es necesaria en alguna de las múltiples formas de poseer bienes externos excluyendo a las demás formas que registra la historia, sí constituye un poderoso sostén para todo orden de libertad individual y familiar; por lo que se debe aspirar a contar con el mayor número posible de propietarios de los bienes de producción, y no a poner todos estos bienes en manos del Estado, como pretende el colectivismo marxista. El verdadero fin de la reforma social

al respecto, no es la eliminación de la propiedad privada, sino impedir el mal uso de su poder social, debido en buena parte a la concentración de la propiedad de los bienes productivos en unas cuantas manos.

CONCLUSIONES

Por supuesto que entre estos diversos modelos democráticos de cambio social y los que en alguna forma se pueden reducir a ellos, hay numerosas diferencias, aunque tal vez sean más de matiz que de fondo. En todo caso la Filosofía del Derecho, con sus análisis éticos, sociológicos y críticos de las instituciones jurídicas y políticas, contribuye cada vez más al claro y preciso planteamiento de la problemática social y a la fundamentación racional de la prospectiva jurídica a cuya luz deben ser valorados los modelos de cambio social. No es posible prescindir de la filosofía jurídica en la política del Derecho y en la planeación de la vida social.

La Filosofía del Derecho, especialmente con sus investigaciones éticas o axiológicas y sociológicas, ha ejercido y sigue ejerciendo una influencia decisiva en el cambio social: directamente al contribuir a la formación de la conciencia moral natural de los pueblos; e indirectamente a través de la crítica y las reformas que inspira respecto de las instituciones jurídicas y políticas de los Estados.

Aun cuando todavía se mantiene por algunos juristas la posición que considera al Derecho como una regulación de la vida social impuesta por medios o sanciones coercitivos; por otra parte se abre paso y avanza en los medios jurídicos la concepción iusnaturalista, para la cual el Derecho es la ordenación obligatoria de la sociedad —no mera regulación de la misma—, fundada tal *obligatoriedad* o *imperatividad* en criterios o valores éticos objetivos descubiertos por la razón, y garantizadas su observancia con sanciones coercitivas. Pienso con D'Entreves que "sólo cuando la obediencia a las normas jurídicas no es por motivos de conciencia, podemos suponer que el crepúsculo de los valores ha comenzado, y que el reinado de la fuerza ha ocupado el lugar de la regla de que "la debilidad del Derecho internacional público no se debe a la falta de sanciones coercitivas, sino a la ausencia de un sentido ético internacional."